

Capítulo IV.

De los Trabajadores independientes con colaboradores

**Texto Original**

No hay

**Texto Votado<sup>1</sup>**

ARTÍCULO 93°- El trabajador independiente podrá contar con hasta otros cinco (5) trabajadores independientes para llevar adelante un emprendimiento productivo y podrá acogerse a un régimen especial unificado que al efecto reglamentará el Poder Ejecutivo nacional.

El mismo estará basado en la relación autónoma, sin que exista vinculo de dependencia entre ellos, ni con las personas contratantes de los servicios u obras e incluirá, tanto para el trabajador independiente como para los trabajadores colaboradores, el aporte individual de una cuota mensual que comprenda la cotización al Régimen Previsional, al Régimen Nacional de Obras Sociales y Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen de Riesgos del Trabajo, en las condiciones y requisitos que establezca la reglamentación.

Queda prohibido fragmentar o dividir los establecimientos para obtener beneficios en fraude a la ley”.

Para analizar:

Tu grupo laboral se puede transformar en un conjunto de trabajadores independientes, por ejemplo, tu encargado con colaboradores (donde estés vos, devenido en monotributista). Experiencias previas, muy parecidas han ocurrido con los sectores de Instalaciones de líneas nuevas, Conservación Cables y Construcciones de red. Todos los compañeros de esos sectores fueron incentivados a formar su propia pequeña empresa (incluso aportando la plata de su retiro voluntario).

Luego de unos meses de “dulce”, la Telco Madre, empezó a aplicar punitivos y demoras de pago que fundían a los extrabajadores devenidos en empresarios, razón por la cual se ofrecían como subcontratistas de empresas relacionadas con las Telco.

El resultado final de esa experiencia era, hacer el mismo trabajo por la tercera parte de sueldo y por producción. De ser posible, conversa con tus colegas de más antigüedad sobre los resultados de quienes fueron tentados a retirarse y conformar compañías tercerizadas de instalaciones.

La frutilla del postre es que NO EXISTIRÁ relación de dependencia ( ni indemnización) y se menciona una prohibición tan etérea como improbable.

---

<sup>1</sup> Sacado de <https://alpha-assets.tadevel-cdn.com/663117d684a8f521a69d4c6e/Nueva%20Ley%20Bases.%20Dictamen%20de%20mayoria%20FINAL-1.pdf>